

Señores
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja,
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

DIR-SJ-163-13
25 de junio 2013

REF. CONSULTA PÚBLICA No.009-13 convocada para recibir comentarios de la ciudadanía, a la propuesta de modificación del Apéndice E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999 y sus modificaciones; y a la propuesta de modificación de la etapa de transición para la entrega de la información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y la red inicial, aprobada mediante Resolución AN No. 6133-Elec de 6 de mayo de 2013.

Estimados señores: A continuación presentamos nuestros comentarios y consideraciones a la Norma contenida en el Anexo A. de la Resolución AN No.6187 de 11 de junio de 2013

1. Con el mayor de los respetos, debemos señalar que, como fuera debidamente sustentado en nuestros comentarios a la Consulta Pública a la Resolución AN No.6133- de 6 de mayo de 2013, por la cual se aprueba la modificación del Apéndice D y E del Sistema Regulatorio Uniforme de Cuentas para el Sector Eléctrico (SRUC), aprobado mediante Resolución JD-1623 de 15 de octubre de 1999, modificada por la Resolución JD-4859 de 13 de agosto de 2004, y la etapa de transición para la entrega de la información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y la red inicial, EDEMET y EDECHI no han podido terminar la adecuación de los sistemas para poder presentar la información como se ha solicitado. A estos efectos, tenemos a bien reiterarle a la ASEP que EDEMET y EDECHI, en todas las reuniones con los consultores y representantes de la ASEP, manifestó la realidad de sus sistemas de gestión y contabilidad, y que no era posible cumplir lo solicitado sin hacer cambios sustanciales a los mismos, los cuales requieren más tiempo del establecido. Como ejemplo de esta realidad, para poder cumplir con el nivel de detalle solicitado por la ASEP de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 la misma tendrá que ser procesada manualmente.

EDEMET-EDECHI
APDO. L. BALBOA, ANCON, PANAMA
ALBROOK, EDIFICIO 812
AVE. DIÓGENES DE LA ROSA
Tel.: (507) 315-7600
Fax.: (507) 315-77620
Edemet-edechi@ufpanama.com
www.gasnaturalfenosa.com

2. Entendemos que esta solicitud de información de los activos tiene entre sus objetivos la determinación de la base de capital para la revisión tarifaria de cada período tarifario. No obstante, consideramos que el nivel de detalle solicitado podría superar los requerimientos para determinar la eficiencia en las inversiones, cuyas comparaciones se hacen a nivel global, y no por obra o proyecto, por lo que no sería necesario el suministro de la información a este nivel de detalle.
3. En el caso, de las auditorías que la ASEP desea realizar para verificar la existencia de la obra y que cumple con las características técnicas y económicas, consideramos que igualmente podría establecerse otra metodología menos exigente para que las empresas presenten los proyectos realizados, y la ASEP pueda hacer sus inspecciones de manera aleatoria.
4. Adicionalmente, consideramos que la aplicación de esta multa, podría significar una doble penalidad al tema de los activos, dado que de la revisión que hacer la ASEP, en cada período tarifario, ha aplicado factores de eficiencia que han reducido en sumas importantes el monto de los activos reconocidos.
5. Agradecemos se haga una verificación de las penalidades y en particular a la que se refiere a la inconsistencia en la información presentada, dado que, como es del conocimiento del regulador, en dichos registros y procesamiento se pueden dar errores desde la parte física hasta la parte económica, no controlados por las empresas, debido a errores humanos, administrativos o de los sistemas, que una vez detectados pueden ser corregidos, tomando en cuenta que no es un objetivo de las empresas presentar información engañosa o incorrecta. En principio debe prevalecer la buena fe entre las empresas y la ASEP.
6. Hemos realizado un benchmarking regional e internacional y hasta el momento no hemos identificado ninguna otra empresa que regulatoriamente esté obligada a presentar esta información de la misma forma en que se le está solicitando a las empresas distribuidoras panameñas. Si fuera el caso, le solicitamos a la ASEP que nos indique en que empresas y países se presenta la información de esta manera, y el uso que se le da.

Por todo lo anterior, solicitamos a la ASEP reconsidere esta propuesta de modificación a Resolución a la Resolución AN No.6187-Elec Panamá, desestime las multas y si es posible revisemos nuevamente todo el nivel de detalle requerido de los activos.

Queda de ustedes,

Cinthy Camargo Saavedra
Representante Legal